



RAMA JU DICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicado 23-001-31-05-004-2021-00312-00

Montería, cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta anterior nota secretarial se torna imperioso que esta judicatura ordene correr traslado a la parte ejecutante sobre las excepciones de mérito indicadas en dicha anotación por el termino perentorio de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, en aras de que dicho sujeto procesal si a bien lo considera pertinente se pronuncie respecto del mencionado medio defensivo y solicite las pruebas que considera pertinente formular; de conformidad en lo establecido en el ordinal 1º del canon 443 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente a la ritualidad laboral por disposición del artículo 145 de la obra adjetiva laboral.

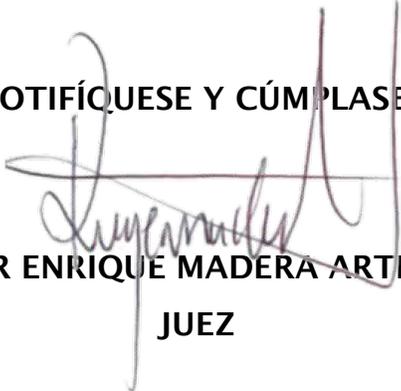
De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a la parte ejecutante por el termino perentorio de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, sobre las excepciones de mérito formuladas por el extremo procesal ejecutado; acorde lo señalado en el ítem motivo del presente auto.

SEGUNDO: Una vez finiquite el precitado termino, **Vuelva inmediatamente** el expediente al despacho para sustancias las actuaciones judiciales a las que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGER ENRIQUE MADERA ARTEAGA
JUEZ